

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—*Núm.* 43.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior con fecha 4 de Octubre ultimo me dice lo siguiente.

«El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 de Setiembre ultimo comunicó a este Ministerio la Real orden que sigue:

Al Director general del Real Tesoro digo con esta fecha lo siguiente.—Atendido el espíritu y letra de la ley de presupuestos, así en su capítulo 3.º como en las disposiciones referentes á las clases pasivas del Estado, se ha servido mandar la Reina Gobernadora que cese desde luego todo pago de pensiones de gracia por los respectivos establecimientos y ramos sobre que están afectas; ejecutándose aquel exclusivamente en lo sucesivo por el Real Tesoro; á cuyo efecto le pasarán los referidos establecimientos listas de las pensiones que actualmente se pagan por ellos con los fondos necesarios para satisfacerlas, bien mensualmente ó del modo que V. S. acuerde con dichas dependencias, hasta tanto que se resuelva definitivamente sobre el modo de realizar la deseada centralización de todos los fondos públicos. Al mismo tiempo tiene á bien declarar S. M., en conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 13 de Junio de 1833, que ningún empleado civil en activo servicio pueda percibir pensión ó asignación alguna sobre el sueldo señalado por reglamento ó Reales órdenes al destino que desempeñare; bajo la más estrecha responsabilidad de los jefes ú oficinas á quienes incumba el cumplimiento de esta soberana disposición; la cual es solo provisional, y sin perjuicio del

derecho que asista á los interesados para la continuación de dichos goces, mientras que se consulta á las Cortes sobre la inteligencia y latitud del decreto arriba mencionado.—Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo.»

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta Provincia para su debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 9 de Noviembre de 1835.—Joaquín de Vilches.

Otra.—*Núm.* 44.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de lo Interior la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora, enterada de la reclamación hecha por el Comisario de la Legión auxiliar británica, y conformándose con lo espuesto por el Ensayador mayor de los Reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Cortes se determina lo conveniente, la circulación de las monedas de oro y plata inglesas introducidas por la Legión extranjera de aquella Nación, mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie por el valor que tienen, en su correspondencia con los reales de vellón, que es el siguiente:

<i>Monedas de oro.</i>	<i>Rs. de vn.</i>
Un soberano.	92-12
Medio soberano.	46-6
<i>Monedas de plata.</i>	
Una corona.	22

Media corona.....	41
Un shilin.....	4-14
Medio shilin.....	2-7

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1835. = *Juan Alvarez y Mendizabal.*

Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior para los efectos correspondientes. =

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta Provincia para su debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 13 de Noviembre de 1835. = Joaquín de Vilches.

Otra. = Núm. 45.

Habiéndose instalado la Diputación Provincial con arreglo al Real decreto de 24 de Setiembre último, lo hago saber á los pueblos de esta Provincia, previniéndoles que habiendo nombrado Secretario á Don Joaquín Gomez Barragan deberán prestar el debido cumplimiento á los acuerdos y ordenes que autorice á nombre de dicha corporacion. Almería 16 de Noviembre de 1835. = *Joaquín de Vilches.*

Otra. = Núm. 46.

Siendo bastante extraño, que las justicias de los pueblos que resultan á continuacion, no hayan remitido á este Gobierno civil los testimonios pedidos en circular número 24, debo prevenirlas, que lo verifiquen precisamente para el dia 28 del presente mes, respecto que han de servir de base á los remates de rentas del arbitrio de 2 rs. en @ de vino que se consume, destinado á caminos, con arreglo á la convocatoria de 13 de Octubre, inserta en el boletín núm. 91; y las Justicias que falten á un servicio tan importante, serán responsables á lo que haya lugar. = Dios guarde á VV. muchos años. Almería 16 de Noviembre de 1835. = *Joaquín de Vilches.*

Pueblos que no han remitido los testimonios de quinquenos pedidos en circular número 24.

Abla.	Cobdar.
Abrucena.	Cuevas.
Adra.	Dalias.
Albánchez.	Darrical.
Albox.	Fines.
Alcolea.	Finana.
Alcudia.	Fondon.
Almócita.	Huerca Overa.
Antas.	Laroya.
Arboleas.	Laujar.
Bacares.	Lijar.
Bayarcal.	Lubrin.
Bayarque.	Lucainena de las Torres.
Bedar.	Macacl.
Benitagla.	Maria.
Bepizalon.	Mojacar.
Beires.	Ocaña.
Cantoria.	Olula de Castro.
Castro.	Olula del Rio.
Chercos.	Oria.

Padules.	Tijola.
Partaloba.	Uleila del Campo.
Paterna.	Urracal.
Presidio.	Velesique.
Senes.	Velez blanco.
Somontin.	Velez rubio.
Sorbas.	Vera.
Tabal.	Zurgena.

COMANDANCIA GENERAL DE LA Provincia de Almería.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos me dice lo siguiente.

La ley orgánica de Milicia Urbana de 23 de Marzo próximo pasado cuya observancia ha sido interrumpida en los mas de los pueblos de esta Provincia sustituyendo á ella el Reglamento de la Nacional de 14 de Julio de 1822; debe quedar en toda su fuerza y vigor, juntamente que su artículo provisional, sin mas variacion que la de denominarse *Guardia Nacional*; pero conviniendo al bien del servicio no hacer variacion en los Gefes y Oficiales que á virtud del citado Reglamento han sido últimamente nombrados en varias partes por eleccion de los individuos de las compañías; confirmo á los Capitanes y Subalternos en sus empleos respectivos, y tanto de estos como de los Gefes y Oficiales de Plana mayor que se hallen en el insinuado caso, me pasará V. sin pérdida de tiempo relacion nominal y circunstanciada para espedir los competentes nombramientos, y consultar á los dichos de Plana mayor á S. M. la Reina Gobernadora para su Real aprobacion.

Y lo traslado á las Comandancias de armas de la Provincia, para que me pasen nota espresiva de los individuos de su distrito á quienes comprehenda la anterior disposicion, y poder elevarlo al conocimiento de S. E. = Dios guarde á VV. muchos años. Almería 9 de Noviembre de 1835. = Rafael de Medina y Moreno.

Otra.

El mismo Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 23 del mes anterior me dice lo siguiente.

Ecsmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, dice al Presidente de la Junta de gobierno del Monte pio militar lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Junta de gobierno del Monte pio militar, con motivo de haber acudido á la misma varias viudas solicitando aumento de pension con arreglo á los sueldos de retiro que disfrutaron sus causantes, mediante á haberlo obtenido desde el año veinte al veinte y tres, durante el regimen constitucional; con el sueldo de vivos, y no estar este punto determinado, ni en la Real orden de 9 de Abril último, ni en la de 8 de Enero tambien último aclarada.

toria del Real decreto de 30 de Diciembre tambien último, tuvo por conveniente mandar que el Tribunal supremo de Guerra y Marina espusiese su dictámen sobre el particular, y conforme S. M. con el parecer de dicho Tribunal se ha dignado resolver que las viudas, cuyas causas obtuvieron sus retiros en la época citada, tienen derecho á las pensiones correspondientes á los retirados por el Reglamento de 1810. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de la Junta de gobierno ya referida y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1835. = Almodovar. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. »

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 16 de Noviembre de 1835. = Rafael de Medina y Moreno.

Juzgado de primera Instancia de Almería.

El Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de Granada con fecha 20 del mes próximo pasado me dice lo que copio:

«El Secretario de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, comunicó al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 16 de Septiembre último la orden siguiente.

Sección de Gracia y Justicia. = En la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, se ha formado expediente á consecuencia de haberse hecho presente por Francisco Vicente Fraus Escribano numerario y Real con asignación á la villa de Vinaroz, los perjuicios que se le seguían y á los demás Escribanos de su clase, de que los nombrados por el Consejo Real de las órdenes y protegidos por los Ayuntamientos mediante los abusos introducidos en la creación de estos funcionarios, no se limitaban precisamente á actuar en los negocios de su dependencia y jurisdicción, ni menos se observaba lo dispuesto por las Reales órdenes de 17 de Marzo y 27 de Mayo del año próximo pasado, en cuyo cumplimiento debían obtener los agraciados la competente habilitación de la misma Sección pagando el fiat y demás derechos establecidos. Examinado detenidamente este asunto, y con presencia de los informes que se tomaron á cerca de él, elevó á las Reales manos de S. M. la expresada Sección de Gracia y Justicia la consulta que juzgó mas conveniente, y por resolución á ella, que ha sido publicada en 5 del actual, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora declarar, conformándose con su parecer, que las facultades del Consejo Real de las órdenes, en la expedición de títulos de escribanos son limitadas á los que han de ejercer en su dependencia y jurisdicción, circunscribiéndose precisamente á ellas, y que los que así nombrare hayan de obtener con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Marzo y 27 de Mayo del año próximo pasado, la habilitación competente de la Sección de Gracia y Justicia

del Consejo Real de España é Indias, y satisfacer el fiat y demás derechos establecidos por las prerrogativas que ejerce como Soberana, con absoluta independencia de la calidad y carácter de administradora perpetua de los maestrazgos de las órdenes militares, observándose esta determinación, no obstante cualquiera otra que se haya espedido hasta el día. Lo que de orden de la propia Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, comunico á V. S. para inteligencia de esa Real Audiencia, y que disponga lo necesario á su puntual cumplimiento.

Y habiéndose hecho notoria en el Acuerdo, se ha mandado guardar y cumplir y que se circule á los Jueces y Justicias del territorio para los efectos prevenidos en ella.

En su consecuencia lo comunico á V. de orden de dicho superior Tribunal para que disponga se inserte en el boletín oficial de esa Provincia remitiendo á mi poder un ejemplar impreso.

Lo traslado á VV. á los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 9 de Noviembre de 1835. = Pedro Martínez de Haro.

Otra.

El mismo Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de Granada en 22 del anterior me dice lo siguiente.

«El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual, se ha servido comunicar al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Conviniendo al mejor servicio público y recta administración de Justicia, que los sujetos nombrados y que se nombraren en lo sucesivo para promotores fiscales de los juzgados de primera instancia se posesionen sin dilación de estos destinos, debiendo por otra parte considerarse gefes inmediatos de ellos los Jueces de primera instancia; y á fin de evitar á los nombrados los perjuicios y gastos que le ocasionaría el tener que prestar ante la respectiva Audiencia del territorio el juramento prescripto, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver por regla general que este se verifique en manos del respectivo Juez de primera instancia, á cuyo juzgado sea destinado el promotor fiscal, participándolo á la Audiencia del territorio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y habiéndose hecho notoria en el Acuerdo, se mandó guardar y cumplir y que se circule á los mismos fines á los Jueces del territorio de este Tribunal.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 13 de Noviembre de 1835. = Pedro Martínez de Haro.

Almería 16 de Noviembre.

Ayer se reunió la Diputación Provincial para celebrar su primera Junta reducida á acordar las medidas necesarias para el escámen de poderes, y hoy ha quedado instalada.

El Sr. Gobernador civil abrió dicha primera sesión dirigiendo á los Sres. Diputados la alocución siguiente.

Sres. Diputados: Entre los beneficios que deben los pueblos á la liberalidad de la augusta Reina Gobernadora, ninguno hay de mayor importancia que la formación de las Diputaciones Provinciales, que elegidas popularmente para ser las medianeras entre el Gobierno y los ciudadanos, representan los intereses y necesidades de las Provincias.

V. SS. llamados por la voluntad de sus partidos al ejercicio de tan sublime como delicado encargo tienen en su mano cuanto necesitan para promover la felicidad pública. Los repartimientos de hombres y dinero, la inversión y manejo de los fondos de propios, arbitrios y pósitos, la formación, aumento, equipo y sosten de la Guardia Nacional y en una palabra la intervención directa en todos los negocios de que dependa la seguridad del trono y la prosperidad del país, son los objetos en que se ve empeñado su patriotismo, y yo espero que V. SS. las satisfarán de tal modo que se hagan acreedores á la gratitud de la Provincia.

Los sujetos que han resultado electos en los nueve partidos de la Provincia, para Diputados y suplentes lo son:

Por Almería.—Diputado, *D. José Garrijo y Caballero*, vecino y propietario de la misma.—Suplente, *D. Laureano Llanos*, abogado y vecino de Felix.

Por Berja.—Diputado, *D. Mariano Ibarra*, abogado y vecino de Berja.—Suplente, *D. Francisco Martínez Joya*, propietario y vecino de Dalías.

Por Canjajar.—Diputado, *D. Francisco Salmeron Lopez*, propietario y vecino de Alhama. Suplente, *D. Joaquin Godoy*, propietario y vecino del Fondón.

Por Gergal.—Diputado, *D. Diego María García*, propietario y vecino de Alhabia.—Suplente, *D. Juan de Oña Alcaraz*, abogado propietario y vecino de Tabernas.

Por Huercal Overa.—Diputado, *D. Alejandro Gimenez*, abogado propietario, y vecino de Cantoria.—Suplente, *D. Juan Rafael de Cuellar*, propietario y vecino de idem.

Por Purchena.—Diputado, *D. Diego de Liria*, abogado, propietario, y vecino de Fines. Suplente, *D. Antonio Miguel de Medina*, propietario y vecino de Lucar.

Por Sorbas.—Diputado, *D. Joaquin Sanchez García*, propietario y vecino de Tabal.—Suplente, *D. Joaquin Rubio*, abogado y vecino de idem.

Por Velez Rubio.—Diputado, *D. Miguel Molina*, abogado, propietario y vecino de Ve-

lez Rubio.—Suplente, *D. Benito Oquendo*, propietario y vecino de idem.

Por Vera.—*D. Miguel Ramírez Gonzalez*, propietario y vecino de Vera.—Suplente, *D. Ramon Grosco*, propietario y vecino de idem.

Continúa la lista de los suscritores para el Cenotafio en que se han de depositar las cenizas de las víctimas sacrificadas en esta Capital en Agosto de 1824.

Sr. Marqués de Torre-alta	160.
D. Antonio Iribarne hijo	100.
D. Francisco Garay	20.
El Licenciado D. José Iribarne	80.
El Licenciado D. Antonio Perez	80.
D. Antonio Puche	80.
D. José Delgado Anton	40.
D. José Puche y Percebal	160.
D. José Bordiu y Góngora	160.
D. Juan de Gueuca Barranco	80.
D. Juan de Abilañet	40.
D. Manuel Albacete.	40.
D. Joaquin Fernandez	40.
D. José de Vilchez	100.
D. Mariano Trillo y Figueroa Juez de primera instancia de Canjajar	100.

ALCANCE.

ORDEN DE LA PLAZA

del 15 al 16 de Noviembre de 1835.

Servicio: el Batallón de la Guardia Nacional de esta Ciudad: patrullas el mismo.

En el día de mañana, se encarga del mando del Gobierno de esta Plaza, y Comandancia general de la Provincia, el Sr. Don José Caparroz, Coronel de caballería, por orden de 9 del corriente, del Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos.—Lo que se publicará en el boletín oficial, para conocimiento de las autoridades, y Comandantes de armas de los pueblos de esta demarcación.—*Rafael de Medina y Moreno.*

ANUNCIO.

Varios jóvenes Guardias Nacionales de esta Ciudad se han presentado voluntarios para servir en el ejército, á consecuencia del Real decreto para el sorteo de 1000 hombres.

Imprenta de *D. Manuel Santa María.*